

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

MÁQUINAS DE DIBUJO, S.A. DE C.V.

VS.

COORDINACIÓN TÉCNICA DE ADQUISICIÓN DE BIENES DE INVERSIÓN Y ACTIVOS DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-286/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 313 /2013.

México, D. F. a, 21 de enero de 2013.

<p>RESERVADO: En su totalidad FECHA DE CLASIFICACIÓN: 21 de enero de 2013 FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG CONFIDENCIAL: FUNDAMENTO LEGAL: PERIODO DE RESERVA: 2 años La Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Martha Elvia Rodríguez Violante.</p>
--

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa MÁQUINAS DE DIBUJO, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos dependiente de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 08 de noviembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. LUIS ALEJANDRO NAVA PALOMO, quien se ostentó como apoderado legal de la empresa MÁQUINAS DE DIBUJO, S.A. DE C.V., presentó inconformidad contra actos de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos dependiente de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número LA-019GYR040-T69-2012, celebrada para la adquisición de equipo médico asociado a obra 2012 para Hermosillo, Sonora, específicamente respecto de las partidas 51, 61, 69 y 70, manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de



Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por escrito de fecha 16 de noviembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. LUIS ALEJANDRO NAVA PALOMO, apoderado legal de la empresa MÁQUINAS DE DIBUJO, S.A. DE C.V., en cumplimiento al requerimiento que le fue efectuado con oficio número 00641/30.15/6766/2012 de fecha 09 de noviembre de 2012, exhibió copia certificada del Instrumento Notarial número 14,815, con la cual acredita la personalidad con que se ostentó en el escrito de fecha 8 de noviembre de 2012, a través del cual promovió inconformidad que nos ocupa; atento a lo anterior esta Autoridad Administrativa mediante oficio número 00641/30.15/6841/2012 de fecha 20 de noviembre de 2012, admitió a trámite la inconformidad de mérito. -----

- 3.- Por oficio número 09 53 84 61 14B1/16347 de fecha 20 de noviembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular de la División de Equipo y Mobiliario Médico de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos dependiente de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/6767/2012 de fecha 09 de noviembre de 2012, informó que a través del oficio número 09 53 84 61 2930/1441, el Titular de la Coordinación de Planeación de Infraestructura Médica, como área solicitante de los bienes, que la suspensión si causa perjuicio al interés social, debido a que con la misma podría dejarse sin abasto oportuno de los bienes para el inicio de la operación del Hospital General de Zona con Unidad de Quemados de Hermosillo, Sonora, detallado en la guía de distribución de la Convocatoria en cuestión; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante oficio número 00641/30.15/7006/2012 de fecha 21 de noviembre de 2012, no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio número LA-019GYR040-T69-2012, en relación a las partidas 51, 61, 69 y 70; lo anterior, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----

- 4.- Por oficio número 09 53 84 61 14B1/16347 de fecha 20 de noviembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular de la División de Equipo y Mobiliario Médico de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos dependiente de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/6767/2012 de fecha 09 de noviembre de 2012, manifestó que el estado que guarda la Licitación de mérito, es que los contratos se encuentran en proceso de formalización, asimismo informó lo relativo al tercero interesado, a quien por oficio número 00641/30.15/7007/2012 de fecha 21 de noviembre de 2012, esta Autoridad Administrativa, le otorgó su derecho de audiencia a efecto de que manifestara por escrito lo que a su interés convenga. -----



- 5.- Por oficio número 09 53 84 61 14B1/16347 de fecha 29 de noviembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular de la División de Equipo y Mobiliario Médico de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos dependiente de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/6767/2012 de fecha 09 de noviembre de 2012, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: Conceptos de Violación. El Juez no esta Obligado a Transcribirlos. (Transcrito líneas anteriores).-----
- 6.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa ASPELAB DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.-----
- 7.- Por acuerdo de fecha 7 de diciembre de 2012, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro, tuvo por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas del C. LUIS ALEJANDRO NAVA PALOMO, apoderado legal de la empresa MÁQUINAS DE DIBUJO, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 8 de noviembre de 2012; las del área convocante en su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 29 de noviembre de 2012, las que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica.-----
- 8.- Una vez debidamente integrado el expediente en que se actúa y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/7278/2012, de fecha 7 de diciembre del 2012, esta Autoridad puso a la vista de la empresa MÁQUINAS DE DIBUJO, S.A. DE C.V., hoy inconforme y la empresa ASPELAB DE MÉXICO, S.A. DE C.V., tercero interesado el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formulen por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes.-----
- 9.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa MÁQUINAS DE DIBUJO, S.A. DE C.V., hoy inconforme y ASPELAB DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----

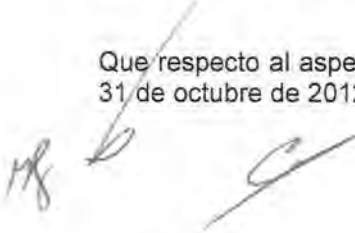
- 10.- Por acuerdo de fecha 28 de diciembre del 2012, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de lo dispuesto en los párrafos primero y tercero del artículo Segundo y Noveno Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, 66, 73 y 74 fracción II, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 16 de enero de 2012.
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra el Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR040-T69-2012, de fecha 31 de octubre de 2012.-----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que el fallo de la licitación que nos ocupa, es un acto ilegal porque la convocante no demostró que hubiera aplicado el criterio de ponderación (puntos), contenido en la junta de aclaración a las bases específicamente en la PRECISIÓN NÚMERO 17; evidentemente, en la precisión de mérito, la convocante efectuó modificaciones a los criterios de evaluación y otorgamiento de puntos establecidos en el numeral 10.1 de las bases, en el que determinó la ponderación de los mismos, considerando como elementos a tomar en cuenta los siguientes: las características de los bienes, la capacidad del licitante, la experiencia del licitante y el cumplimiento de los contratos; más adelante estableció el porcentaje que le otorgaría al precio, para posteriormente, asentar dos formulas con las cuales llegaría a la puntuación total.-----

Que en dicho criterio de evaluación a las propuestas de los licitantes mediante puntaje, no se permite que la convocante se aparte del marco legal del cual emana el proceso de licitación, debiéndose considerar que los artículos 36, 36 bis y 37 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establecen como se debe emitir el fallo, debiendo atender los criterios de motivación y fundamentación consagrados en los artículos 14 y 16 Constitucionales.-----

Que respecto al aspecto de exigibilidad de la debida motivación de un acto como lo es el fallo del 31 de octubre de 2012, les obliga a exponer de forma clara, congruente y acorde a las actuaciones





de su apoderada las razones por las cuales, una vez que analizó la documentación con la cual intentan acreditar los supuestos de las características de los bienes, la capacidad del licitante, la experiencia del licitante y el cumplimiento de los contratos, consideró que no obtuvieron el mínimo de puntaje exigido correspondiente al 37.5; en efecto resulta claro que la ausencia de una razón o exposición clara de la forma en que ponderó su propuesta, genera la opacidad del acto combatido, por el que la convocante asentara en el fallo licitatorio un número de motivo de descalificación, desechamiento o insolvencia técnica y en este exponga únicamente la razón de la descalificación y determinación de insolvencia derivado de la falta de puntos, de conformidad con el contenido de los artículos 14, 16 y 134 Constitucional en relación con los diversos 36, 36 bis y 37 de la Ley de la materia, genera un acto viciado por la falta de motivación, debido a que no se expusieron las razones por las cuales su oferta para las partidas 51, 61, 69 y 70, no alcanzaron el mínimo de puntaje.-----

Que de la lectura del anexo 2 del fallo controvertido se advierte que la convocante determinó como motivo 1 de descalificación: *"MOTIVO 1.- NO CUMPLE CON LA PUNTUACIÓN MÍNIMA DE 37.5 PUNTOS, CONFORME AL NUMERAL 10.- CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS."* evidentemente la razón de incumplimiento, por si sola resulta insuficiente para que se tenga la certeza de que la convocante efectuó una evaluación de su propuesta para las partidas citadas, apegada a derecho, lo cual implica por si solo la nulidad del acto de fallo, por la deficiente motivación, por carecer de evaluación correspondiente.-----

Que la omisión en que incurrió la convocante afectó la legalidad del fallo, dejando a su apoderada en estado de indefensión, porque a consideración de la accionante, con la documentación que se anexo a la oferta de las 4 partidas controvertidas, si se alcanzaron los 37.5 puntos exigidos como mínimo, y por el precio, debió considerarse susceptible de adjudicarles el contrato de mérito; igualmente, tal omisión de la convocante propicia la infracción al contenido del artículo 52 del Reglamento de la Ley de la materia.-----

La convocante en relación con los motivos de inconformidad señaló: -----

Que resulta infundado el motivo de inconformidad, en virtud de que contrario a lo manifestado por el inconforme, la convocante cumplió en todo momento con las disposiciones legales señaladas en el escrito de inconformidad; en efecto, de la simple lectura que realice al Anexo 2, se desprende que en el caso de la propuesta del inconforme para las partidas 51, 61, 69 y 70, fue desechada por no cumplir con la puntuación mínima requerida de 37.5 puntos, conforme al numeral 10 de la convocatoria relativo a los criterios para la evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos.-----

Que siendo que para el caso de las partidas 51, 69 y 70 ofertadas por la empresa MÁQUINAS DE DIBUJO, S.A. de C.V., en el Resultado de la Evaluación Técnico Médica, se dejó debidamente acreditado que la propuesta técnica de la empresa inconforme NO CUMPLE CON LAS CARACTERÍSTICAS OBLIGATORIAS, especificando de manera detallada los motivos de incumplimiento, así como las causas de desechamiento establecidas en la convocatoria de la licitación de mérito en las que incurrió el ahora inconforme.-----

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-286/2012.****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 313 /2013.**

- 6 -

Que para el caso de la partida 61 ofertada por la empresa inconforme, del Resultado de la Evaluación Técnico Médica, se desprende claramente que el Área Técnica le otorgó **22 puntos**, lo cual sumado a los **15 puntos** asignados en el Resultado de la Evaluación Administrativa, da un total de **37 puntos**, de lo que se desprende que su propuesta fue debidamente desechada por no cumplir con la puntuación mínima requerida de 37.5 puntos, conforme al numeral 10 de la convocatoria relativo a los criterios para la evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos, en el que se estableció que posterior a la calificación de puntos se determinaría como propuesta solvente, aquella que como resultado de la calificación obtenida en la evaluación técnica, cumpliera con un mínimo de **37.5 puntos** del total de los rubros, se procedería a evaluar las ofertas económicas presentadas por los licitantes que hayan obtenido como mínimo 37.5 puntos del total de los rubros de la propuesta técnica-administrativa, situación que evidentemente no cumplió la propuesta de la empresa inconforme para la **partida 61**, por lo que se considera que en todo momento la actuación de la convocante se ajustó al contenido de la convocatoria y a la normatividad aplicable.-----

Que a mayor abundamiento, se señala en forma detallada los motivos por los cuales se obtuvo el puntaje asentado en cada rubro correspondiente a la evaluación administrativa de la empresa inconforme: **Capacidad del Licitante 0 puntos**, lo anterior, en virtud de que la empresa no presentó ningún documento para acreditar la capacidad del licitante, conforme a lo solicitado en la convocatoria; **Experiencia y Especialidad del Licitante 7 puntos**, en este rubro la empresa obtuvo el puntaje mayor, al obtener 3.5 puntos en virtud de demostrar 523 días conforme a los contratos presentados para acreditar este punto y otros 3.5 por presentar 5 contratos, conforme a lo establecido en la convocatoria y en la precisión 17 de la junta de aclaraciones; **Cumplimiento de Contratos 8 puntos**, en este rubro, la empresa presentó únicamente 4 constancias de liberación de fianzas emitidas por la Afianzadora, motivo por el cual obtuvo únicamente 8 puntos de los 11 posibles, conforme lo establecido en la convocatoria; atento a lo anterior, resulta evidente que el Resultado de la Evaluación Administrativa de la empresa MÁQUINAS DE DIBUJO, S.A. DE C.V., y que forma parte de los anexos del Acta de Notificación de Fallo que nos ocupa, se encuentra total y absolutamente apegada a la normatividad aplicable, así como a lo establecido en la Convocatoria y las Juntas de Aclaraciones de la Licitación de referencia.-----

Que por otra parte, en cuanto al argumento que pretende hacer valer el inconforme en el sentido que las partidas 51, 61 y 69, SE DECLARARON DESIERTAS POR PRECIO NO ACEPTABLE PARA EL INSTITUTO, sin que se exponga el resultado de la evaluación de dicha oferta y el precio ofertado, y se justifique dicha razón con la investigación de mercado que justifique dicho supuesto, el mismo resulta totalmente infundado, en virtud de que contrario a lo manifestado por el inconforme, si bien es cierto que en el Anexo 3.- PARTIDAS DESIERTAS del Acta de Fallo que se impugna, únicamente se especifica para el caso de las partidas 51, 61 y 69 que se declaran desiertas por precio no aceptable para el Instituto, también lo es que en el Anexo 2.- MOTIVOS DE DESECHAMIENTO que también forma parte integrante del Acta de Fallo que nos ocupa, se especifica de manera clara para las partidas antes mencionadas, aquellos casos en que las propuestas fueron desechadas por precio no aceptable, y se adjunta en una columna el precio unitario obtenido en la Investigación de Mercado al que se le agrego el 10%, para determinar el margen para considerar el precio aceptable; a mayor abundamiento, en lo que respecta a las partidas 51, 61 y 69 estas efectivamente se declararon desiertas, toda vez que en el caso de las empresas que obtuvieron el puntaje mínimo requerido (37.5), y que pasaron a fase de puntaje económico, el precio unitario ofertado aún a pesar de haber obtenido el puntaje mas alto,

AB
y


sobrepasaba en un 10% la mediana obtenida de la investigación de mercado, es decir el puntaje mas alto de las partidas 51, 61 y 69 conforme se indica en el anexo 2 del Acta de Fallo. -----

IV.- Valoración de Pruebas. Las pruebas admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza en el acuerdo de fecha 7 de diciembre de 2012, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación:

a) Las ofrecidas por el inconforme en su escrito de fecha 8 de noviembre de 2012, en términos de lo dispuesto en el artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: Bases de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número LA-019GYR040-T69-2012; Acta de Junta de Aclaraciones a las Bases de la Licitación de mérito; Investigación de Mercado; Ofertas de los licitantes que participaron en las partidas inconformadas; Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 31 de octubre de 2012. Así como el Instrumento Notarial número 14,815 de fecha 20 de abril de 2005, que adjunto con su escrito de fecha 16 de noviembre de 2012. -----

b) Las presentadas por el Área Convocante que adjuntó con su Informe circunstanciado de hechos de fecha 29 de noviembre de 2012, visibles a fojas 097 a la 1443 del expediente en que se actúa, consistentes en: copia de la Convocatoria y anexos de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número LA-019GYR040-T69-2012; copia de la Cédula de Descripción del Artículo; copia del Acta al Primer Diferimiento de la Junta de Aclaraciones de la Licitación de mérito, de fecha 4 de septiembre de 2012; copia del Acta al Segundo Diferimiento de la Junta de Aclaraciones de la Licitación en comento, de fecha 12 de septiembre de 2012; copia del Acta correspondiente a la Tercera Junta de Aclaraciones de la Licitación antes citada de fecha 18 de septiembre de 2012; copia del Acta correspondiente a la Cuarta Junta de Aclaraciones de la Licitación en comento de fecha 20 de septiembre de 2012; copia del Acta correspondiente a la Quinta Junta de Aclaraciones de la Licitación en cuestión de fecha 25 de septiembre de 2012; copia del Acta correspondiente a la Sexta Junta de Aclaraciones de la Licitación de mérito de fecha 27 de septiembre de 2012; copia del Acta correspondiente a la Séptima Junta de Aclaraciones de la Licitación que nos ocupa de fecha 1° de octubre de 2012 y anexos; copia del Acta de Diferimiento de Fallo de la Licitación de referencia de fecha 24 de octubre de 2012; copia del Acta de Diferimiento de Fallo de la Licitación de mérito de fecha 30 de octubre de 2012; copia del Acta de Diferimiento de Fallo de la Licitación en comento de fecha 31 de octubre de 2012 y anexos referentes al Resultado de la Evaluación Técnico Médica de las empresas participantes; copia de la constancia referente a la Mediana de los Precios de Mercado Recabados por el HGZ/U Quemados de Hermosillo Sonora para 2012; copia del Oficio número 09 53 84 61 2930/1512 de fecha 20 de noviembre de 2012; copia del Oficio número 09 53 84 61 2930/1441 de fecha 15 de noviembre de 2012 y anexo; copia del Oficio número 09 53 84 61 2930/1324 de fecha 29 de octubre de 2012 y anexo. -----

V.- Consideraciones.- Los motivos de inconformidad expuestos por la empresa MÁQUINAS DE DIBUJO, S.A. DE C.V., en el escrito de fecha 8 de noviembre de 2012, por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundados; toda vez la convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que la evaluación de la

7/16




propuesta de la empresa MÁQUINAS DE DIBUJO, S.A. DE C.V., para las partidas 51, 61, 69 y 70, en el Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número LA-019GYR040-T69-2012, emitido el 31 de octubre de 2012, se ajustó a la normatividad que rige la materia y por tanto se encuentra fundada y motivada; lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de la materia, que establecen: -----

"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, toda vez que contrario a lo manifestado por la empresa MÁQUINAS DE DIBUJO, S.A. DE C.V., en su escrito de inconformidad de fecha 8 de noviembre de 2012, en el sentido de que: ***"...En efecto resulta claro que la ausencia de una razón o exposición clara de la forma en que ponderó nuestra propuesta, genera la opacidad del acto administrativo combatido, porque el que la convocante asentara en el fallo licitatorio un número de motivo de descalificación, desechamiento o insolvencia técnica y en este exponga únicamente la razón de la descalificación y determinación de insolvencia derivado de la falta de puntos, de conformidad con el contenido de los artículos 14, 16 y 134 Constitucional en relación con los diversos 36, 36 bis y 37 de la Ley de la materia, genera un acto viciado por la falta de motivación, DEBIDO A QUE NO SE EXPUSIERON LAS RAZONES POR LAS CUALES NUESTRA OFERTA PARA LAS PARTIDAS 51, 61, 69 y 70, NO ALCANZARON EL MÍNIMO DE PUNTAJE...."***, el área convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó junto con su informe circunstanciado de hechos, específicamente con las documentales visibles a fojas 743 a la 747 y de la 1189, 1248, 1300 y 1308 de los presentes autos, consistentes en el acta de fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 31 de octubre del 2012, y el anexo relativo al resultado de la evaluación técnico-médica, que sí se dio a conocer a la empresa accionante, las razones por las cuales su propuesta se desechaba, ya que aún y cuando en el anexo 1 del acto de fallo se citó que las propuestas de la empresa inconforme para las partidas 51, 69 y 70 se desechaban por no cumplir con el puntaje de 37.5 como mínimo, también cierto es que en el propio acto de fallo se señaló que en el anexo 2 se comunicaba a las empresas las razones para desechar sus propuestas, según se hace constar en los términos siguientes: -----



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES

UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN

COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

COORDINACIÓN TÉCNICA DE ADQUISICIÓN DE BIENES DE INVERSIÓN Y ACTIVOS

DIVISION DE EQUIPO Y MOBILIARIO MEDICO

ACTA CORRESPONDIENTE AL ACTO DE NOTIFICACION DE FALLO A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS, NÚMERO LA-019GYR040-T69-2012, PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO MEDICO ASOCIADO A OBRA 2012, PARA HERMOSILLO SONORA.

EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS 18:00 HORAS DEL DÍA TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE 2012 SE

SEGUNDO.- CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS ARTÍCULOS 36, 36 BIS Y 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y CONFORME AL OFICIO NÚMERO 09 53 84 61 2930/1324 DE FECHA 29 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, EMITIDO POR LA DIVISIÓN DE EQUIPAMIENTO MEDICO, DEPENDIENTE DE LA COORDINACIÓN DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA MEDICA, SIENDO ÉSTA LA RESPONSABLE TOTAL DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS POR LOS LICITANTES, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 33 ÚLTIMO PÁRRAFO DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 36, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. POR SU PARTE, LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE ADQUISICIÓN DE BIENES DE INVERSIÓN Y ACTIVOS, POR CONDUCTO DE LA DIVISIÓN DE EQUIPO Y MOBILIARIO MÉDICO, EN SU CALIDAD DE ÁREA CONVOCANTE DEL IMSS, PROCEDIÓ A LA REVISIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS PRESENTADAS POR LOS PARTICIPANTES. A FIN DE DETERMINAR SI CUMPLEN CON LAS CONDICIONES REQUERIDAS POR EL IMSS EMITEN EL RESULTADO ADMINISTRATIVO, SE ADJUNTAN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA EN EL ANEXO NÚMERO 1. -----

TERCERO.- RESPONSABLES DE LAS EVALUACIONES TECNICAS Y ADMINISTRATIVAS.-----

EVALUACIÓN TECNICA EMITIDA POR EL INGENIERO MIGUEL ANGEL ROJAS GONZALEZ TITULAR DE LA DIVISIÓN DE EQUIPAMIENTO MEDICO, DEPENDIENTE DE LA COORDINACIÓN DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA MEDICA. -----

EVALUACIÓN ADMINISTRATIVA EMITIDA POR: EL QUE SUSCRIBE EL ACTA.-----

CUARTO.- DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, FRACCIÓN I, SE COMUNICA A LAS EMPRESAS PARTICIPANTES EN EL ANEXO NÚMERO 2, LOS MOTIVOS DE DESECHAMIENTOS DE SUS PROPUESTAS.-----



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE PRESTACIONES MÉDICAS
UNIDAD DE ATENCIÓN MÉDICA
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN DE INFRAESTRUCTURA MÉDICA
DIVISIÓN DE EQUIPAMIENTO MÉDICO

RESULTADO DE LA EVALUACIÓN TÉCNICO MÉDICA

LICITACIÓN: LPI LA-0196YR040-T69-2012	CANTIDAD: 1
LICITANTE: MAQUINAS DE DIBUJO, S. A. DE C. V.	
PARTIDA: 51	
CLAVE SAI: 531.628.0123.02.01	MARCA: IROSCOPE
CLAVE PREI: 00000000012056	MODELO: 1600
NOMBRE GENÉRICO: MICROSCOPIO PARA OFTALMOCIRUGÍA DE ALTA ESPECIALIDAD	
GRUPO DE LICITACIÓN: ÓPTICA Y OFTALMOLOGÍA	FECHA: 26 de octubre de 2012

OPINIÓN TÉCNICO MÉDICA DE LA EVALUACIÓN: **NO CUMPLE**

CON LAS CARACTERÍSTICAS OBLIGATORIAS

LO ANTERIOR, DERIVADO DEL ANÁLISIS INTEGRAL Y EXHAUSTIVO A LA PROPUESTA TÉCNICA, POR LOS MOTIVOS QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:

CARACTERÍSTICA SOLICITADA	CARACTERÍSTICA OFERTADA	MOTIVO DE INCUMPLIMIENTO
2.8 Rango de movimiento vertical del brazo de 500 mm como mínimo	2.8 Rango de movimiento vertical del brazo de 500 mm (cat. pág. 2, manual pág. 12)	Presenta en archivo electrónico carpeta: MAQUINAS DE DIBUJO-19906, subcarpeta: 009-02_7_II_inciso_B_catalogos_y_manuales. Catálogo CAT MIC1501112 AO IROSCOPE® Microscopio para Cirugía Oftalmológica, Modelo 1600, en la página 2 refiere: Sistema articulado por brazos móviles accionados por electromotores / servo control (opcional) 2.8 Rango de movimiento vertical 500 mm. MANUAL DE OPERACIÓN E INSTALACIÓN MICROSCOPIO PARA CIRUGÍA OFTALMOLOGICA, MARCA IROSCOPE® MODELO 1600, en la página 12 refiere: 3.3 Ensamblado del brazo a la columna. Movimiento vertical del brazo de 500 mm... Muestra física: Microscopio para Oftalmocirugía de Alta Especialidad, marca IROSCOPE, modelo 1600, No. de serie C-12839, fecha de fabricación abril de 2012. Rango de movimiento vertical del brazo del microscopio, 32 cm. Por lo que no comprueba en la muestra física presentada el rango de movimiento vertical del brazo de 500 mm, que oferta.
2.20 Objetivo de óptica apocromática para distancia de trabajo de 200 mm.	2.20 Objetivo para distancia de trabajo de F=200mm con óptica apocromática de gran campo (cat. pág. 2, manual pág. 4)	Presenta en archivo electrónico carpeta: MAQUINAS DE DIBUJO-19906, subcarpeta: 009-02_7_II_inciso_B_catalogos_y_manuales. Catálogo CAT MIC1501112 AO IROSCOPE®

RP/IMTHM/MS/MSMKPL/BSV

CARACTERÍSTICA SOLICITADA	CARACTERÍSTICA OFERTADA	MOTIVO DE INCUMPLIMIENTO
		Microscopio para Cirugía Oftalmológica, Modelo 1600, en la página 2 refiere: Características generales: Objetivo para distancia de trabajo de F=200mm con óptica apocromática de gran campo. MANUAL DE OPERACIÓN E INSTALACIÓN MICROSCOPIO PARA CIRUGÍA OFTALMOLOGICA, MARCA IROSCOPE® MODELO 1600, en la página 4 refiere: 1.2 Especificaciones técnicas (1) Microscopio Objetivos para distancia de trabajo de F=200mm con óptica apocromática de gran campo. Muestra física: Microscopio para Oftalmocirugía de Alta Especialidad, marca IROSCOPE, modelo 1600, No. de serie C-12839, fecha de fabricación abril de 2012. El objetivo no tiene inscrito el F=200 mm. Por lo que no comprueba en la muestra física presentada, el objetivo de F=200 mm como lo oferta.
Todo lo anterior de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria a las Bases de la Licitación Pública Internacional en los numerales:		
10.- CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.		
10.1.- Puntos y porcentajes		
CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICO MÉDICA POR PUNTOS O PORCENTAJES PARA LOS EQUIPOS DE ELECTRÓNICA MÉDICA, MECÁNICA Y FLUIDOS Y ÓPTICA Y OFTALMOLOGÍA.		
FASE UNO:		
Verificación de las características OBLIGATORIAS.		
Ante el incumplimiento de alguna de las características identificadas como obligatoria la propuesta será desechada y no pasará a la siguiente etapa de la evaluación.		
Subrubro	CRITERIO	% PUNTOS
1	Obligatorias Características obligatorias que debe poseer la tecnología, porque constituyen los sistemas y funciones del equipo.	85 22
FASE DOS: PUNTOS Y PORCENTAJES		
La propuesta será evaluada de acuerdo a los siguientes criterios		

RP/IMTHM/MS/MSMKPL/BSV



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-286/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 313 /2013.

CARACTERÍSTICA SOLICITADA	CARACTERÍSTICA OFERTADA	MOTIVO DE INCUMPLIMIENTO	%	PUNTOS
Subrubro 2	CRITERIO			
2	Convenientes: incorpora mayor número de componentes, accesorios o consumibles de los solicitados.		4	1
3	Superiores (PLUS): Características ofertadas superiores a las solicitadas por el Instituto.		0	2
Total			100	25

Las características para obtener puntos adicionales (plus) se encuentran relacionadas al final de cada una de las Cédulas de Descripción del Artículo con el puntaje adicional correspondiente para los licitantes integradas en su propuesta dentro de la descripción de las características que ofertan, en caso contrario, si no forma parte de las características que se ofertan, no deberán de incluirse en su descripción.

El total de las características (obligatorias, convenientes y superiores) antes señaladas equivalen a los 25 puntos asignados para la Evaluación de las características técnicas del bien, conforme a lo señalado en el Lineamiento Octavo de los Lineamientos para la Aplicación del Criterio de Evaluación de Proposiciones a través del Mecanismo de Puntos o Porcentajes en los Procedimientos de Contratación.

Calificación:

Posterior a la calificación de puntos o porcentajes, la integración de la propuesta técnica se determinará como Propuesta Solvente Técnica, aquella que como resultado de la evaluación de la consistencia y congruencia de la misma, obtenga como mínimo un puntaje equivalente a 22 puntos.

11.- CAUSAS DE DESECHAMIENTO.

Se desecharán las propuestas de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

- Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria contenidos en los numerales 1, 7, Fracciones I y II, 7.1, y 7.2 y sus anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la propuesta, conforme a lo previsto en el artículo 36 de la LAASSP.
- Cuando no exista congruencia entre los catálogos, instructivos y demás documentación y la muestra física que presenten los licitantes como sustento de su propuesta.

ING. MIGUEL ANGEL ROJAS GONZÁLEZ

DR. ALEJANDRO MORALES ROJAS

JEFE DE LA DIVISIÓN DE EQUIPAMIENTO MÉDICO

COORDINADOR DE PLANEACIÓN DE INFRAESTRUCTURA MÉDICA

RESULTADO DE LA EVALUACIÓN TÉCNICO MÉDICA

LICITACIÓN	LA-019GYR040-T69-2012	PARTIDA:	69	CANTIDAD	4
LICITANTE	MAQUINAS DE DIBUJO, S.A. DE C.V.				
CLAVE SAT:	533.622.1006.03.01	MARCA	IROSCOPE		
CLAVE PRE:	000000000019226	MODELO	UB-2PL		
		NOMBRE GÉNÉRICO	MICROSCOPIO CON DOBLE CABEZAL		
GRUPO DE LICITACIÓN		LABORATORIO	FECHA: 24 de octubre de 2012		

OPINIÓN TÉCNICO MÉDICA DE LA EVALUACIÓN: NO CUMPLE CON LAS CARACTERÍSTICAS OBLIGATORIAS

LO ANTERIOR, DERIVADO DEL ANÁLISIS INTEGRAL Y EXHAUSTIVO A LA PROPUESTA TÉCNICA, POR LOS MOTIVOS QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:

CARACTERÍSTICA SOLICITADA	CARACTERÍSTICA OFERTADA	MOTIVO DE INCUMPLIMIENTO
2.3.2 Amarillo 10X 70.25	2.3.2 Amarillo 10X 70.22 (cat. Reverse, manual pág. 8)	<p>Como sustento presenta en archivo electrónico: Carpeta 7_II_inciso_B; archivo con el nombre: 009-02_7_II_inciso_B_catálogos_y_manuales, con un total de 80 páginas:</p> <ul style="list-style-type: none"> Catálogo: IROSCOPE® DE DOBLE CABEZAL PARA TRABAJO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA (páginas 58 y 59). MOD UB-2PL SERIE 300 PAGINA 59 Contraportada, MICROSCOPIO DE DOBLE CABEZAL PARA TRABAJO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA MARCA IROSCOPE® MOD UB-2PL Columna Izquierda Objetivos Plan acromáticos con corrección al infinito (ICS) codificado con códigos de color: Rojo 4x/0.12, Amarillo 10x/0.25, Azul celeste... MANUAL DE OPERACIÓN Y SERVICIO (páginas 60 a la 69). IROSCOPE® MICROSCOPIO DE DOBLE CABEZAL PARA TRABAJO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA. MODELO UB-2PL Página 66, Columna derecha Índices, 2.1 Objetivos Plan acromáticos, con corrección al infinito (ICS).

		<p>Aumento 10x; Apertura numérica NA. 025 Muestra física; presenta Microscopio con doble cabezal; Marca: PROSCOPE Modelo: UB-2PL. No. de serie: 120039, sin fecha de fabricación. En la verificación ocular de las características propuestas, se identifica que el objetivo plan acromático con corrección al infinito, codificado con código de color Amarillo 10X /0.22</p> <p>Por lo que existe Inconsistencia de la amplitud numérica que oferta en la documentación técnica, con la muestra física presentada.</p> <p>No sustenta la amplitud numérica que oferta.</p>									
<p>TODO LO ANTERIOR, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA CONVOCATORIA A LAS BASES DE LA LICITACIÓN EN LOS NUMERALES:</p>											
<p>10. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.</p>											
<p>10.1.- Puntos y porcentajes ...</p>											
<p>1) Ponderación.</p>											
<p>La ponderación de cada uno de los rubros de la propuesta técnica; y que corresponde al 50% restante, será evaluada conforme al criterio de cumple-no cumple, tomando en cuenta las características, complejidad, magnitud o monto de los bienes materia de esta Licitación, para lo cual se considerarán, los conceptos que a continuación se indican:</p>											
<p>Evaluación Técnico Médica:</p>											
<p>Los puntos correspondientes a la Evaluación técnico Médica, se incluyen en los anexos No. 3* y b denominados "Criterios de Evaluación Técnico Médica por puntos y porcentajes para los equipos de imagenología, quirófano, laboratorio y rehabilitación."</p>											
<p>La evaluación Técnico-Médica se realizará en dos fases:</p>											
<p>FASE UNO:</p>											
<p>Verificación de las características OBLIGATORIAS.</p>											
<p>Ante el incumplimiento de alguna de las características identificadas como obligatoria la propuesta será desechada y no pasará a la siguiente etapa de la evaluación.</p>											
<table border="1"> <tr> <th>Subrubro</th> <th>CRITERIO</th> <th>%</th> <th>PUNTOS</th> </tr> <tr> <td>1</td> <td>Obligatorias. Características obligatorias que debe poseer la tecnología, porque constituyen los sistemas y funciones del equipo.</td> <td>50</td> <td>22</td> </tr> </table>	Subrubro	CRITERIO	%	PUNTOS	1	Obligatorias. Características obligatorias que debe poseer la tecnología, porque constituyen los sistemas y funciones del equipo.	50	22			
Subrubro	CRITERIO	%	PUNTOS								
1	Obligatorias. Características obligatorias que debe poseer la tecnología, porque constituyen los sistemas y funciones del equipo.	50	22								
<p>FASE DOS: PUNTOS Y PORCENTAJES</p>											
<p>La propuesta será evaluada de acuerdo a los siguientes criterios</p>											

<table border="1"> <tr> <th>Subrubro</th> <th>CRITERIO</th> <th>%</th> <th>PUNTOS</th> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Convenientes: Incorpora mayor número de componentes, accesorios o consumibles de los solicitados.</td> <td>4</td> <td>4</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>Superiores (PLUS): Características ofertadas, superiores a las solicitadas por el Instituto</td> <td>8</td> <td>8</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Total</td> <td>100</td> <td>12</td> </tr> </table>	Subrubro	CRITERIO	%	PUNTOS	2	Convenientes: Incorpora mayor número de componentes, accesorios o consumibles de los solicitados.	4	4	3	Superiores (PLUS): Características ofertadas, superiores a las solicitadas por el Instituto	8	8	Total		100	12			
Subrubro	CRITERIO	%	PUNTOS																
2	Convenientes: Incorpora mayor número de componentes, accesorios o consumibles de los solicitados.	4	4																
3	Superiores (PLUS): Características ofertadas, superiores a las solicitadas por el Instituto	8	8																
Total		100	12																
<p>Las características para obtener puntos adicionales (plus) se encuentran relacionadas al final de cada una de las Cédulas de Descripción del Artículo con el puntaje adicional correspondiente siendo opcional para los licitantes integrarlos en su propuesta dentro de la descripción de las características que ofrecen, en caso contrario, si no forma parte de las características que se ofertan, no deberán de incluirse en su descripción.</p> <p>El total de las características (obligatorias, convenientes y superiores) antes señaladas equivalen a los 26 puntos asignados para la Evaluación de las características técnicas del bien, conforme a lo señalado en el lineamiento Octavo de los Lineamientos para la Aplicación del Criterio de Evaluación de Proposiciones a través del Mecanismo de Puntos o Porcentajes en los Procedimientos de Contratación.</p>																			
<p>Calificación:</p>																			
<p>Posterior a la calificación de puntos o porcentajes, la integración de la propuesta técnica se determinará como Propuesta Solvente Técnicaamente aquella que como resultado de la evaluación de la consistencia y congruencia de la misma, obtenga como mínimo un puntaje equivalente a 22 puntos.</p>																			
<p>11.- CAUSAS DE DESECHAMIENTO.</p>																			
<p>Se desacharán las propuestas de los licitantes que incurran en uno ó varios de los siguientes supuestos:</p>																			
<p>a) Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria contenidos en los numerales 1, 7, Fracciones I y II, 7.1, y 7.2 y sus anexos, así como los que se derivan del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la propuesta, conforme a lo previsto en el artículo 36 de la LAASSP.</p>																			



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.
 ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
 EXPEDIENTE No. IN-286/2012.
 RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 313 /2013.

- 13 -

RESULTADO DE LA EVALUACIÓN TÉCNICO MÉDICA

LICITACION	LA-019GYRD-50-T69-2012	CANTIDAD	3
LICITANTE	MÁQUINAS DE DIBUJO, S.A DE C.V.		
PARTIDA	70		
CLAVE SAI	535.522.0909.02.01	MARCA	IROSCOPE
CLAVE PREI	000000000012294	MODELO	MG-30PL
NOMBRE GENÉRICO			
MICROSCOPIO TRIOCLULAR PARA MICROFOTOGRAFÍA			
GRUPO DE LICITACIÓN	LABORATORIO	FECHA:	24 de octubre de 2012

OPINIÓN TÉCNICO MÉDICA DE LA EVALUACIÓN: NO CUMPLE CON LAS CARACTERÍSTICAS OBLIGATORIAS

LO ANTERIOR, DERIVADO DEL ANÁLISIS INTEGRAL Y EXHAUSTIVO A LA PROPUESTA TÉCNICA, POR LOS MOTIVOS QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:

CARACTERÍSTICA SOLICITADA	CARACTERÍSTICA OFERTADA	MOTIVO DE INCUMPLIMIENTO
2.7 Dispositivo con sistema de cámara digital, con tiempo de exposición de 2 mseg a 2 seg.	2.7 Dispositivo fotografía con cámara digital de alta resolución, tiempo de exposición de 2 mseg a 2 seg. (cat. Reverse, manual pág. 9)	<p>Como sustento presenta en archivo electrónico Carpeta 7_II_inciso_B_1 archivo con el nombre: 009-02_7_II_inciso_B_catalogos_y_manuales, con un total de 80 páginas:</p> <ul style="list-style-type: none"> Catálogo: IROSCOPE® páginas 70 y 71 MICROSCOPIOS IROSCOPE® PARA USO RUTINARIO, INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA, MOD. MG-30PL SERIE 300 PÁGINA 71 Contraportada, MICROSCOPIOS IROSCOPE® PARA USO RUTINARIO, INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA, MOD. MG-30PL Columna izquierda Accesorios opcionales <ul style="list-style-type: none"> Tiempo de exposición de 2 mseg a 2 seg. MANUAL DE OPERACIÓN Y SERVICIO páginas 72 a la 78 IROSCOPE® MICROSCOPIO PARA USO RUTINARIO EN LABORATORIO, INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA MOD. MG-30PL. Página 78. Columna derecha Indica: Accesorios opcionales: <ul style="list-style-type: none"> 2.7 Tiempo de exposición de 2 mseg a 2 seg. Muestra física: presenta Microscopio Triocular para Microfotografía. Marca: IROSCOPE Modelo: MG-30PL. No. de serie: 121089, sin fecha de fabricación. En la verificación ocular de las características propuestas, se identifica que el dispositivo fotografía con cámara digital de alta resolución Marca: FUJI, Modelo: FinePix JV200, no cuenta con el tiempo de exposición de 2 mseg a 2 seg.

RP/IFNAVKPLJ

Página 1 de 4

		<p>que oferta.</p> <p>Existe inconsistencia en la marca y modelo de la cámara presentada en la documentación técnica que indica: marca Iroscope, modelo MG-30PL y en la muestra física corresponde a una cámara digital marca Fuji, modelo FinePix JV200.</p>
2.7.3 Formato de datos JPEG/ TIFF/BMP	2.7.3 Formato de datos JPEG/ TIFF/ BMP (cat Reverse, manual pág. 9)	<p>No sustenta el tiempo de exposición que oferta.</p> <p>Como sustento presenta en archivo electrónico Carpeta 7_II_inciso_B_1 archivo con el nombre: 009-02_7_II_inciso_B_catalogos_y_manuales, con un total de 80 páginas:</p> <ul style="list-style-type: none"> Catálogo: IROSCOPE® páginas 70 y 71 MICROSCOPIOS IROSCOPE® PARA USO RUTINARIO, INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA, MOD. MG-30PL SERIE 300 PÁGINA 71 Contraportada, MICROSCOPIOS IROSCOPE® PARA USO RUTINARIO, INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA, MOD. MG-30PL Columna izquierda Accesorios opcionales <ul style="list-style-type: none"> Formato de datos JPEG / TIFF/ BMP MANUAL DE OPERACIÓN Y SERVICIO páginas 72 a la 78 IROSCOPE® MICROSCOPIO PARA USO RUTINARIO EN LABORATORIO, INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA MOD. MG-30PL. Página 78 Columna derecha Indica: Accesorios opcionales: <ul style="list-style-type: none"> 2.7.3 Formato de datos JPEG / TIFF/ BMP Muestra física: presenta Microscopio Triocular para Microfotografía. Marca: IROSCOPE Modelo: MG-30PL. No. de serie: 121089, sin fecha de fabricación. En la verificación ocular de las características propuestas, se identifica que el dispositivo fotografía con cámara digital de alta resolución marca: FUJI, modelo: FinePix JV200, no cuenta con el Formato de datos TIFF, que oferta. <p>Por lo que no sustenta el Formato de datos TIFF, que oferta.</p> <p>Existe inconsistencia en la marca y modelo de la cámara presentada en la documentación técnica que indica: marca Iroscope, modelo MG-30PL y en la muestra física corresponde a una cámara digital marca Fuji, modelo FinePix JV200.</p>

TODAS LAS ANTERIORES, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA CONVOCATORIA A LAS BASES DE LA LICITACIÓN EN LOS NUMERALES:

RP/IFNAVKPLJ

Página 2 de 4

10. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

10.1.- Puntos y porcentajes

1) Ponderación.

La ponderación de cada uno de los rubros de la propuesta técnica; y que corresponde al 50% restante, será evaluada conforme al criterio de cumple-no cumple, tomando en cuenta las características, complejidad, magnitud o monto de los bienes materia de esta Licitación, para lo cual se considerarán los conceptos que a continuación se indican:

Evaluación Técnico Médica:

Los puntos correspondientes a la Evaluación técnico Médica, se incluyen en los anexos No. 3^a y b denominados "Criterios de Evaluación Técnico Médica por puntos y porcentajes para los equipos de imagenología, quirófano, laboratorio y rehabilitación."

La evaluación Técnico-Médica se realizará en dos fases:

FASE UNO:

Verificación de las características OBLIGATORIAS.

Ante el incumplimiento de alguna de las características identificadas como obligatoria la propuesta será desechada y no pasará a la siguiente etapa de la evaluación.

Subrubro	CRITERIO	%	PUNTOS
1	Obligatorias Características obligatorias que debe poseer la tecnología, porque constituyen los sistemas y funciones del equipo.	82	22

FASE DOS: PUNTOS Y PORCENTAJES

La propuesta será evaluada de acuerdo a los siguientes criterios

Subrubro	CRITERIO	%	PUNTOS
2	Convenientes: Incorpore mayor número de componentes, accesorios o consumibles de los solicitados.	4	1
3	Superiores (PLUS): Características ofertadas superiores a las solicitadas por el Instituto.	8	2
Total		100	25

Las características para obtener puntos adicionales (plus) se encuentran relacionadas al final de cada una de las Cédulas de Descripción del Artículo con el puntaje adicional correspondiente siendo opcional para los licitantes integrarlas en su propuesta dentro de la descripción de las características que ofrecen, en caso contrario, si no forma parte de las características que se ofertan, no deberán de incluirse en su descripción.

RP/RS/RSKPLU

Página 3 de 4

El total de las características (obligatorias, convenientes y superiores) antes señaladas equivalen a los 25 puntos asignados para la Evaluación de las características técnicas del bien, conforme a lo señalado en el lineamiento Octavo de los Lineamientos para la Aplicación del Criterio de Evaluación de Proposiciones a través del Mecanismo de Puntos o Porcentajes en los Procedimientos de Contratación.

Calificación:

Posterior a la calificación de puntos o porcentajes, la integración de la propuesta técnica se determinará como Propuesta Solvente Técnicamente, aquella que como resultado de la evaluación de la consistencia y congruencia de la misma, obtenga como mínimo un puntaje equivalente a 22 puntos.

11.- CAUSAS DE DESECHAMIENTO.

Se desearán las propuestas de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

a) Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria contenidos en los numerales 1, 7, Fracciones I y II, 7.1, y 7.2 y sus anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la propuesta, conforme a lo previsto en el artículo 36 de la LAASSP.

ING. MIGUEL ÁNGEL ROJAS GONZÁLEZ

DR. ALEJANDRO MORALES ROJAS

TITULAR DE LA DIVISIÓN DE EQUIPAMIENTO MÉDICO

COORDINADOR DE PLANEACIÓN DE INFRAESTRUCTURA MÉDICA

RP/RS/RSKPLU

Página 4 de 4



Documentales que acreditan lo que en las mismas se consignan, y a saber es que la convocante citó en el acta de fallo la existencia del Dictamen Técnico emitido por la Coordinación de Planeación de Infraestructura Médica, que sirvió de sustento a la convocante para emitir el acto de fallo concursal, dictamen que también se adjuntó al fallo del cual se aprecia que se determinó que la propuesta de la empresa MÁQUINAS DE DIBUJO, S.A. DE C.V., no cumple con las características obligatorias, toda vez que deja de observar para la **partida 51** el contenido de los numerales **2.8 y 2.20** de la cédula de descripción del artículo consistente en "*Rango de movimiento vertical del brazo de 600 mm como mínimo*" y "*Objetivo de óptica apocromática para distancia de trabajo de 200 mm*", para la **partida 69** el contenido del numeral **2.3.2**, de la cédula de descripción del artículo consistente en "*Amarillo 10X/0.25*", para la **partida 70** el contenido de los numerales **2.7 y 2.7.3** de la cédula de descripción del artículo consistente en "*Dispositivo con sistema de cámara digital, con tiempo de exposición de 2 mseg a 2 seg.*" y "*Formato de datos JPEG/TIFF/BMP*", requisitos o características que se consideran obligatorios al haber quedado así establecidos en los numerales 10 y 10.1 de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, así como en los Criterios de Evaluación Técnico Médica por puntos y porcentajes para los Equipos de Electrónica Médica, Mecánica y Fluidos, Óptica y Oftalmología, contenidos en la propia convocatoria y sus anexos consistentes en las cédulas técnicas de los equipos. -----

En este orden de ideas se tiene que la convocante adjuntó al acta de fallo, el dictamen técnico que contiene las causas por las cuales se determinó como no solvente las propuestas del inconforme, esto es, para la **partida 51** el contenido de los numerales **2.8 y 2.20** de la cédula de descripción técnica del bien, para la **partida 69** el numeral **2.3.2** de la cédula de descripción técnica del bien y para la **partida 70** el contenido de los numerales **2.7 y 2.7.3** de la cédula de descripción del bien, señalándose en las cédulas de evaluación insertas líneas arriba que se desechaban las propuestas de la empresa MÁQUINAS DE DIBUJO, S.A. DE C.V., en atención a que los requisitos incumplidos en términos de la propia cédula de evaluación eran considerados como obligatorios y de conformidad con lo dispuesto en los propios criterios de evaluación, el incumplimiento de alguna de las características identificadas como obligatorias sería motivo para desechar la propuesta y en consecuencia no pasaría a la siguiente etapa de evaluación, y en el caso que nos ocupa los incumplimientos hechos valer a la empresa inconforme en las partidas que se analizan eran considerados como obligatorios en las cédulas de descripción en relación con lo dispuesto en el punto 10.1 de los criterios de evaluación de la propia convocatoria, en los términos siguientes: -----



CÉDULA DE DESCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO

LICITACIÓN		CANTIDAD
PARTIDA		
CLAVE SAI: 531.626.0123.02.01		
CLAVE PREI: 000000000012056		
NOMBRE GENÉRICO		
MICROSCOPIO PARA OFTALMOCIRUGÍA DE ALTA ESPECIALIDAD		
GRUPO DE LICITACIÓN: ÓPTICA Y OFTALMOLOGÍA		
EMPRESA:		
MARCA:		
MODELO:		
LUGAR DE ORIGEN DEL BIEN OFERTADO:		
ESPECIFICACIONES		CRITERIO DE EVALUACIÓN
1. Definición		
1.1 Equipo rodable no invasivo de precisión en microscopía oftalmológica, empleado como auxiliar en el tratamiento quirúrgico.		
2. Descripción		
2.1 Columna-estativo rodable		1
2.2 Con sistema de frenado.		1
2.3 Brazos articulados y autocompensados para el libre, fácil y sólido posicionamiento del microscopio, con frenos electromagnéticos.		1
2.4 Largo del primer brazo 375mm,		1
2.5 Rotación del primer brazo 300°.		1
2.6 Largo del segundo brazo 990 mm,		1
2.7 Rotación del segundo brazo 300°		1
2.8 Rango de movimiento vertical del brazo de 600 mm como mínimo.		1
2.20 Objetivo de óptica apocromática para distancia de trabajo de 200 mm;		1

LICITACIÓN:		CANTIDAD:
PARTIDA:		
CLAVE SAI: 533.622.1006.03.01		
CLAVE PREI: 000000000019226		
NOMBRE GENÉRICO		
MICROSCOPIO CON DOBLE CABEZAL		
GRUPO DE LICITACIÓN: LABORATORIO		
EMPRESA:		
MARCA:		
MODELO:		
LUGAR DE ORIGEN DEL BIEN OFERTADO:		
ESPECIFICACIONES		CRITERIO DE EVALUACIÓN
1. Definición		
1.1 Instrumento óptico de apoyo con fines diagnósticos para todo tipo de patologías, detectadas microscópicamente; cuenta con doble cabezal.		
2. Descripción		
2.1 Con dos cabezales binoculares a 180 grados.		1
2.2 Revólver para cuatro objetivos.		1
2.3 Objetivos planacromáticos con corrección al infinito, codificado con código de color de:		1
2.3.1 Rojo 4 X/0.12.		1
2.3.2 Amarillo 10 X/0.25.		1

Handwritten signatures and initials:
 18
 +
 G



LICITACIÓN:	CANTIDAD:
PARTIDA:	
CLAVE SAI: 533.622.0909.02.01	
CLAVE PREI: 000000000012294	
NOMBRE GENERICO MICROFOTOGRAFÍA, MICROSCOPIO TRIOCLAR PARA	
GRUPO DE LICITACIÓN: LABORATORIO	
EMPRESA:	
MARCA:	
MODELO:	
LUGAR DE ORIGEN DEL BIEN OFERTADO:	
ESPECIFICACIONES	CRITERIO DE EVALUACIÓN
1. Definición	
1.1 Instrumento óptico de apoyo para el diagnóstico de patologías, con fines de enseñanza clínica y postmortem; que permite amplificar y tomar fotografías.	
2. Descripción	
2.1 Microscopio triocular para Microfotografía	1
2.2 Tubo triocular para visión binocular y	1
2.3 Fototubo para el uso simultáneo de sistema de microfotografía.	1
2.4 Oculares de campo amplio 10x/20.	1
2.4.1 Con ajuste de dioptrías,	1
2.4.2 Con ajuste de distancia interpupilar	1
2.5 Objetivos con corrección al infinito codificado con código de color de:	1
2.5.1 Rojo 4 X/0.12,	1
2.5.2 Amarillo 10 X/0.25,	1
2.5.3 Azul celeste 40 X/0.65 y	1
2.5.4 Blanco ó crema 100 X/1.25.	1
2.6 Condensador con apertura numérica de 0.9 a 1.25 correspondiente al código de color del objetivo.	1
2.6 Revolver para cinco objetivos.	1
2.7 Dispositivo con sistema de cámara digital, con tiempo de exposición de 2 mseg a 2 seg.	1
2.7.1 Imagen en vivo con resolución de 2048x1536 pixeles.	1
2.7.2 Software para la captura y mediciones celulares básicas	1
2.7.3 Formato de datos JPEG/TIFF/BMP.	1
2.7.4 Capacidad de almacenamiento USB	1

"10.- CRITERIOS PARA LA EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS.

10.1.- Puntos y porcentajes

Los puntos correspondientes a la Evaluación técnico Médica, se incluyen en los anexos No. 3ª y b denominados:

...**"Criterios de Evaluación Técnico Médica por puntos y porcentajes para los equipos de Electrónica Médica, Mecánica y Fluidos, Óptica y Oftalmología..."**

"ANEXO 3B



CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICO MÉDICA POR PUNTOS O PORCENTAJES PARA LOS EQUIPOS DE ELECTRÓNICA MÉDICA, MECÁNICA Y FLUIDOS Y ÓPTICA Y OFTALMOLOGÍA.

En apego a lo establecido en los artículos 29 fracción XIII y 36 párrafos segundo y tercero y 36 Bis fracción I de la Ley de Adquisiciones y Arrendamientos y Servicios del Sector Público; artículo 52 del Reglamento de Adquisiciones y Arrendamientos y Servicios del Sector Público y a los Lineamientos para la aplicación del criterio de evaluación de proposiciones a través del mecanismo de puntos o porcentajes en los procedimientos de contratación regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se realizará la evaluación técnico-médica, por puntos o porcentajes, a los cuales se les asignó un valor a cada rubro, de acuerdo a su importancia para el funcionamiento del equipo.

FASE UNO:

Verificación de las características OBLIGATORIAS.

Dentro de estas características se considerará la presentación de muestras físicas de las partidas correspondientes a Microscopios de Exploración y Quirúrgicos.

Ante el incumplimiento de alguna de las características identificadas como obligatoria la propuesta será desechada y no pasará a la siguiente etapa de la evaluación.

Subrubro	CRITERIO	%	PUNTOS
1	Obligatorias. Características obligatorias que debe poseer la tecnología, porque constituyen los sistemas y funciones del equipo.	88	22

FASE DOS: PUNTOS Y PORCENTAJES

La propuesta será evaluada de acuerdo a los siguientes criterios

Subrubro	CRITERIO	%	PUNTOS
2	Convenientes: incorpora mayor número de componentes, accesorios o consumibles de los solicitados.	4	1
3	Superiores (PLUS): Características ofertadas superiores a las solicitadas por el Instituto.	8	2
Total		100	25

Las características para obtener puntos adicionales (plus) se encuentran relacionadas al final de cada una de las Cédulas de Descripción del Artículo con el puntaje adicional correspondiente siendo opcional para los licitantes integrarlas en su propuesta dentro de la descripción de las características que ofrecen, en caso contrario, si no forma parte de las características que se ofertan, no deberán de incluirse en su descripción.

El total de las características (obligatorias, convenientes y superiores) antes señaladas equivalen a los 25 puntos asignados para la Evaluación de las características técnicas del bien, conforme a lo señalado en el lineamiento Octavo de los Lineamientos para la Aplicación del Criterio de Evaluación de Proposiciones a través del Mecanismo de Puntos o Porcentajes en los Procedimientos de Contratación.

Calificación:

Posterior a la calificación de puntos o porcentajes, la integración de la propuesta técnica se determinará como Propuesta Solvente Técnicamente, aquella que como resultado de la evaluación de la consistencia y congruencia de la misma, obtenga como mínimo un puntaje equivalente a 22 puntos.

De las transcripciones anteriores se desprende que en la cédula de descripción del artículo se requirió para la partida 51 en los numerales 2.8 y 2.20 "Rango de movimiento vertical del brazo de 600 mm como mínimo" y "Objetivo de óptica apocromática para distancia de trabajo de 200 mm", respectivamente, para la partida 69 en el numeral 2.3.2, "Amarillo 10X/0.25", para la partida 70 en los numerales 2.7 y 2.7.3 "Dispositivo con sistema de cámara digital, con tiempo de exposición de 2 msec a 2 seg." y "Formato de datos JPEG/TIFF/BMP," respectivamente, requisitos que se encuentran marcados con el criterio de evaluación número 1 el cual engloba los aspectos técnicos denominados como fase uno, y consiste en la verificación de las características obligatorias, esto es, todos aquellos requisitos o características que se encuentran marcados con el número 1, en la cédula de descripción del bien, son considerados como requisitos obligatorios en el procedimiento



concurzal que nos ocupa, como se desprende del anexo 3b denominado "Criterios de Evaluación Técnico Médica por puntos y porcentajes para los equipos de Electrónica Médica, Mecánica y Fluidos, Óptica y Oftalmología" se indica que: *...Ante el incumplimiento de alguna de las características identificadas como **obligatoria** la propuesta será desechada y no pasará a la siguiente etapa de evaluación*, es decir, el incumplimiento de alguno de ellos ocasionaría el desechamiento de la propuesta y por consiguiente la imposibilidad de pasar a la segunda fase: **puntos y porcentajes.**-----

En este orden de ideas se tiene que al haberse desechado la propuesta de la empresa inconforme en particular para las partidas 51, 69 y 70 por incumplimientos de una de las características obligatorias, no era susceptible de pasar a la FASE DOS; PUNTOS Y PORCENTAJES, considerando que en el dictamen anexo al fallo se le indicó que para la partida 51 no cumplió con el rango que establece de movimiento vertical del brazo del microscopio de 600 mm, al ostentar simplemente 32 mm, además de no acreditar que el bien ofertado incluyera el objetivo de óptica apocromática para distancia de trabajo de 200 mm, (2.8 y 2.20), para la partida 69 que el rango establecido Amarillo 10X/0.25, solo ostenta 10X/0.22, existiendo inconsistencia en la amplitud numérica que oferta en la documentación con la muestra del bien, (2.3.2), y para la partida 70 no acredita que el dispositivo con sistema de cámara digital, cuente con el tiempo de exposición de 2 mseg a 2 seg., al no ostentarlo, así como que no acredita contar con el formato de datos TIFF en el bien que oferta (2.7 y 2.7.3), requisitos que eran considerados según los criterios de evaluación como características de cumplimiento obligatorio, y al no haber dado cumplimiento la empresa accionante, para las partidas controvertidas, la determinación del área convocante de desecharlas y no permitirle pasar a la fase dos "puntos y porcentajes", se ajusto a la normatividad que rige la materia.-----

Ahora bien, respecto del argumento del inconforme consistente en que la evaluación de la convocante se desconoce, y el fallo en la forma en que lo emitió contravine la el contenido de los artículos 36, 36 bis y 37 de la Ley de la materia, porque se desconoce si los atendió de conformidad con la literalidad de los mismos; igualmente resulta infundado, toda vez que como ya se analizó, al acta de fallo se adjuntó el dictamen médico en el cual le hacen saber al inconforme que incumplió una serie de características obligatorias, como lo refiere la Coordinación de Planeación de Infraestructura Médica de la Dirección de Prestaciones Médicas del Instituto Mexicano del Seguro Social, en atención a la inconformidad de mérito, en el oficio número 09 53 84 61 2930/ 1512 de fecha 20 de noviembre de 2012, visible a fojas 55 a la 61 dele expediente en que se actúa, al señalar que:-----

"Por lo anterior, es conveniente de igual forma manifestar que dichos resultados de la Resultados de la Evaluación Técnico Médica se encuentran integrados en el Acta de Comunicación del Fallo del día 31 de octubre de 2012 (que se anexa la primer hoja para pronta referencia) y en el Anexo 1 de la misma y que al día de la fecha se encuentran publicados en el citado portal de Compranet, como se puede apreciar a continuación."



Nombre Archivo	Descripción	Comentarios sobre Anexo	Última fecha de modificación
LA-019GYR040-T69-2012			
LA-019GYR040-T69-2012	Unidad Compras: MDS Coordinación Técnica de Bienes de Inversión		
	Comprador: Jimenez Osorio Jorge		
	Email del Comprador: jorge.jimenez@imss.gob.mx		
	Enlace Web		
1	LA-019GYR040-T69-2012		
2	LA-019GYR040-T69-2012		
3	LA-019GYR040-T69-2012		
4	LA-019GYR040-T69-2012		
5	LA-019GYR040-T69-2012		
6	LA-019GYR040-T69-2012		
7	LA-019GYR040-T69-2012		
8	LA-019GYR040-T69-2012		
9	LA-019GYR040-T69-2012		
10	LA-019GYR040-T69-2012		
11	LA-019GYR040-T69-2012		
12	LA-019GYR040-T69-2012		
13	LA-019GYR040-T69-2012		
14	LA-019GYR040-T69-2012		
15	LA-019GYR040-T69-2012		
16	LA-019GYR040-T69-2012		
17	LA-019GYR040-T69-2012		
18	LA-019GYR040-T69-2012		
19	LA-019GYR040-T69-2012		
20	LA-019GYR040-T69-2012		

De donde se tiene que la Coordinación de Planeación de Infraestructura Médica de la Dirección de Prestaciones Médicas del citado Instituto refirió en el informe que rindió sobre la inconformidad que nos ocupa, que si se publicó la evaluación técnica, adjuntando para acreditar su dicho la pantalla de ComprasNet, documental a la que esta Autoridad le concede valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con la misma se acredita que se anexaron al acta de fallo los archivos de la evaluación técnica practicada a las propuestas de los licitantes, entre las cuales se encuentra la correspondiente a la propuesta de la empresa MÁQUINAS DE DIBUJO, S.A. DE C.V., en la que consta los requisitos incumplidos que propiciaron su descalificación. Aunado a lo anterior es de señalarse que está Autoridad Administrativa a efecto de corroborar la anterior publicación ingreso al portal de ComprasNet, advirtiendo que respecto a la licitación número LA-019GYR040-T69-2012 aparecen las publicaciones del acto de fallo y los renglones números 10, 12 y 13 que dicen contener el acta de fallo y las evaluaciones técnicas de las empresas licitantes, incluida la inconforme, documentos de los que se tiene que el área técnico-médica y la contratante observaron los artículos 36, 36bis y 37 de la Ley de la materia que invoca la empresa accionante como contravenidas. -----

En este sentido se tiene que la convocante si dio a conocer en el acto de fallo el resultado de la evaluación técnica o médica a los licitantes, la cual se encuentra adjunta al acta de fallo, y en la que se asentó la descalificación de la propuesta del accionante para las partidas 51, 69 y 70 por incumplimiento a requisitos obligatorios, en concreto, para la partida 51 los numerales 2.8 y 2.20 el "Rango de movimiento vertical del brazo de 600 mm como mínimo" y "Objetivo de óptica apocromática para distancia de trabajo de 200 mm", para la partida 69 el numeral 2.3.2, en "Amarillo 10X/0.25" y para la partida 70 los numerales 2.7 y 2.7.3 "Dispositivo con sistema de cámara digital, con tiempo de exposición de 2 mseg a 2 seg." y "Formato de datos JPEG/TIFF/BMP", de ahí que no le asiste la razón y el derecho a la empresa accionante al señalar en su escrito de inconformidad que la convocante no demostró que hubiera aplicado el criterio de ponderación contenido en la junta de aclaraciones en la precisión 17, ya que dicha precisión modifica el rubro de experiencia y especialidad del licitante, rubro que no fue motivo para desechar las propuestas de la empresa inconforme en las partidas 51, 69 y 70, según se desprende en las propias cédulas de evaluación insertas líneas arriba, aunado a ello el accionante no hace valer motivo de inconformidad respecto de su descalificación en las partidas antes citadas; por lo tanto se tiene que consintió tácitamente las razones por las cuales se desechó su propuesta. Resultando aplicable la jurisprudencia siguiente: ---

"Novena Época

Registro: 204707

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, Agosto de 1995

Materia(s): Común

Tesis: VI.2o. J/21

Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE.

Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca."





En consecuencia y al haber incumplimiento la empresa accionante con una serie de requisitos considerados como obligatorios para las partidas 51, 69 y 70, resulta aplicable la causal de desechamiento contenida en el numeral 11 inciso A) de la convocatoria, que indica:-----

"11.- CAUSAS DE DESECHAMIENTO.

Se desearán las propuestas de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

- a) *Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria contenidos en los numerales 1, 7. Fracciones I y II, 7.1, y 7.2 y sus anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la propuesta, conforme a lo previsto en el artículo 36 de la LAASSP...."*

Lo anterior es así, en virtud que de acuerdo a lo asentado en el dictamen que forma parte del acta de fallo la empresa MÁQUINAS DE DIBUJO, S.A. de C.V., omitió observar requisitos para la partida 51 siendo los solicitados en los numerales 2.8 y 2.20 consistente en el "Rango de movimiento vertical del brazo de 600 mm como mínimo" y "Objetivo de óptica apocromática para distancia de trabajo de 200 mm", para la partida 69 el numeral 2.3.2, consistente en "Amarillo 10X/0.25", y para la partida 70 los numerales 2.7 y 2.7.3 consistente en "Dispositivo con sistema de cámara digital, con tiempo de exposición de 2 mseg a 2 seg." y "Formato de datos JPEG/TIFF/BMP", los cuales son considerados como obligatorios, según se desprende de la cédula de descripción de los bienes de las partidas antes citadas, en relación directa con los criterios de evaluación técnico-médica, los licitantes tenían el deber de observar y cumplir con las características imprescindibles y obligatorias para poder pasar a la segunda fase y ser evaluados de manera económica, lo que no aconteció con la propuesta de la empresa inconforme; sin que hubiese expuesto motivo de inconformidad respecto de los incumplimientos dados a conocer en la evaluación técnica anexa al acta de fallo, por tanto reconoce tácitamente los incumplimientos que se marcaron en el mencionado dictamen. -----

Respecto a la partida 61 es de señalarse que la misma no se desechó por incumplir aspectos considerados como obligatorios, ya que en el acta de fallo se indicó que no alcanzo el puntaje mínimo de 37.5, así mismo se señaló en el fallo que la razón se debió a que en la evaluación administrativa alcanzo un puntaje de 15 puntos y 22 en la evaluación técnico-médica, resultando un puntaje final de 37 puntos, lo que no alcanzó los 37.5 puntos necesarios establecidos en los criterios de evaluación, situación que se confirma con lo aducido por la convocante en su informe circunstanciado al señalar que: *para el caso de la partida 61 ofertada por la empresa inconforme, del Resultado de la Evaluación Técnico Médica, se desprende claramente que el Área Técnica le otorgó 22 puntos, lo cual sumado a los 15 puntos asignados en el Resultado de la Evaluación Administrativa, en el que se establece con claridad el puntaje obtenido por la empresa inconforme en cada rubro correspondiente a la evaluación administrativa, da un total de 37 puntos, de lo que se desprende que su propuesta fue debidamente desechada por no cumplir con la puntuación mínima requerida de 37.5 puntos, conforme al numeral 10 de la convocatoria relativo a los criterios para la evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos, en el que se estableció que posterior a la calificación de puntos se determinaría como propuesta solvente, aquella que como resultado de la calificación obtenida en la evaluación técnica, cumpliera con un mínimo de 37.5 puntos del total de los rubros, se procedería a evaluar las ofertas económicas presentadas por los licitantes que hayan obtenido como mínimo 37.5 puntos del total de los rubros de la propuesta técnica-administrativa, situación que evidentemente no cumplió la propuesta de la empresa inconforme para la **partida 61**, por lo que se considera que en todo momento de la actuación de la convocante se ajustó al contenido de la convocatoria y a la normatividad aplicable. Que a mayor*



*abundamiento, se señala en forma detallada los motivos por los cuales se obtuvo el puntaje asentado en cada rubro correspondiente a la evaluación administrativa de la empresa inconforme: **Capacidad del Licitante 0 puntos**, lo anterior, en virtud de que la empresa no presentó ningún documento para acreditar la capacidad del licitante, conforme a lo solicitado en la convocatoria; **Experiencia y Especialidad del Licitante 7 puntos**, en este rubro la empresa obtuvo el puntaje mayor, al obtener 3.5 puntos en virtud de demostrar 523 días conforme a los contratos presentados para acreditar este punto y otros 3.5 por presentar 5 contratos, conforme a lo establecido en la convocatoria y en la precisión 17 de la junta de aclaraciones; **Cumplimiento de Contratos 8 puntos**, en este rubro, la empresa presentó únicamente 4 constancias de liberación de fianzas emitidas por la Afianzadora, motivo por el cual obtuvo únicamente 8 puntos de los 11 posibles, conforme lo establecido en la convocatoria; atento a lo anterior, resulta evidente que el Resultado de la Evaluación Administrativa de la empresa MÁQUINAS DE DIBUJO, S.A. DE C.V., y que forma parte de los anexos del Acta de Notificación de Fallo que nos ocupa, se encuentra total y absolutamente apegada a la normatividad aplicable, así como a lo establecido en la Convocatoria y las Juntas de Aclaraciones de la Licitación de referencia.*-----

Información que se encuentra inserta en la cédula de evaluación, así como en el resultado de la evaluación administrativa, visible a fojas 1249 y 1390 de los autos administrativos, que se adjuntaron al acta de fallo, los que se tiene aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, y de las cuales se desprende que si se le dio a conocer a la empresa MÁQUINAS DE DIBUJO, S.A. DE C.V., las razones por las cuales no alcanzaba el puntaje solicitado de 37.5 puntos.-----

En este orden de ideas se tiene que no le asiste la razón y el derecho a la promovente de la instancia al señalar que el fallo resulta ilegal, puesto que carece de la debida fundamentación y motivación, toda vez que como quedó analizado líneas anteriores, adjunto al fallo se dio a conocer el resultado de la evaluación de propuestas, así como la evaluación administrativa, de las cuales se observa que no cumplió con característica obligatorias previstas en los puntos de la cédula de descripción del artículo, así como que no exhibió documento alguno que acreditara la capacidad del licitante, por lo que se actualizó lo dispuesto en los numerales 10 y 10.1 en correlación con los "Criterios de Evaluación Técnico Médica por puntos y porcentajes para los equipos de Electrónica Médica, Mecánica y Fluidos, Óptica y Oftalmología", contenidos en la convocatoria, por lo que el acto se encuentra debidamente fundado y motivado.-----

Por último y respecto del argumento de la empresa accionante en el sentido de que las partidas 51, 61 y 69, "SE DECLARARON DESIERTAS POR PRECIO NO ACEPTABLE PARA EL INSTITUTO", sin que se exponga el resultado de la evaluación de dicha oferta y el precio ofertado, y se justifique dicha razón con la investigación de mercado, el mismo resulta infundado, puesto que contrario a lo manifestado por el inconforme, si bien es cierto que en el Anexo 3.- PARTIDAS DESIERTAS, del Acta de Fallo que por esta vía se impugna, únicamente se especifica para el caso de las partidas 51, 61 y 69 que se declaran desiertas por precio no aceptable para el Instituto, también cierto es que en el Anexo 2.- MOTIVOS DE DESECHAMIENTO, que forma parte integrante del Acta de Fallo, se especifica de manera clara para las partidas antes mencionadas, aquellos casos en que las propuestas fueron desechadas por precio no aceptable, y se adjunta en una columna el precio unitario obtenido en la Investigación de Mercado al que se le agrego el 10%, para determinar el margen para considerar el precio aceptable; igualmente se desprende que lo que respecta a las partidas 51, 61 y 69 efectivamente se declararon desiertas, toda vez que las empresas que obtuvieron el puntaje mínimo requerido (37.5), y que pasaron a fase de puntaje económico, el precio

187

unitario ofertado sobrepasaba en un 10% la mediana obtenida de la investigación de mercado, es decir el puntaje mas alto de las partidas 51, 61 y 69 conforme se indica en el anexo 2. -----

En este contexto, se tiene que la actuación del área convocante y del área técnico-médica al desechar la propuesta de la empresa MÁQUINAS DE DIBUJO, S.A. de C.V., en el acta de fallo que por esta vía se controvierte, se ajustaron a lo dispuesto en los artículos 36 y 36 bis, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como a los criterios de evaluación y adjudicación contenidos en los puntos 10, 10.1, y 10.2 de la convocatoria a la licitación pública que nos ocupa, que disponen: -----

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación;....."

....

"Artículo 36 Bis.- Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará a:

1. Aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

...

"10.- CRITERIOS PARA LA EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS.

10.1.- Puntos y porcentajes

Los puntos correspondientes a la Evaluación técnico Médica, se incluyen en los anexos No. 3ª y b denominados:

..."Criterios de Evaluación Técnico Médica por puntos y porcentajes para los equipos de Electrónica Médica, Mecánica y Fluidos, Óptica y Oftalmología."...

10.2.- EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- a) *Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en la convocatoria.*
- b) *Se verificará documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en esta convocatoria, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.*
- c) *Se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la proposición técnica.*
- d) *Se verificará el cumplimiento de la proposición técnica, conforme a los requisitos establecidos en el numeral 7 de la presente Convocatoria..."*



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-286/2012.****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 313 /2013.**

- 25 -

Por lo que se concluye que la convocante y el área técnico-médica con su actuación garantizaron al Estado las mejores condiciones de contratación disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el precepto 26 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2012, que a la letra disponen: -----

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26.- ...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."

- VI.-** Por lo que hace al desahogo de su derecho de audiencia otorgado a la empresa ASPELAB DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----
- VII.-** Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa MÁQUINAS DE DIBUJO, S.A. DE C.V., hoy inconforme y ASPELAB DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano

Se muestran varias firmas manuscritas en tinta oscura, algunas con iniciales o nombres parciales legibles, como "F", "H", "C".

Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el LUIS ALEJANDRO NAVA PALOMO, apoderado legal de la empresa MÁQUINAS DE DIBUJO, S.A. DE C.V., presentó inconformidad contra actos de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos dependiente de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número LA-019GYR040-T69-2012, celebrada para la adquisición de equipo médico, asociado a obra 2012 para Hermosillo, Sonora, específicamente respecto de las partidas 51, 61, 69 y 70. -----

TERCERO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme y la empresa en su carácter de tercero interesado en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes-----

CUARTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Auditoría Interna, encargado del despacho en suplencia por ausencia del Titular del Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme la designación realizada por la Titular del mismo, mediante oficio No. 00641/30.1/0037/2013, de fecha 16 de enero de 2013, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79 fracción XIV y 80 fracciones I y II inciso a) numeral 7 y 88 párrafo tercero del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, de conformidad con los artículos segundo y noveno transitorios del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de enero de 2013, y 83 párrafo penúltimo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social.-

NOTIFIQUESE.-----



C.P. ROBERTO SANTIAGO MAGAÑA GONZÁLEZ

PARA: C. LUIS ALEJANDRO NAVA PALOMO.- APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA MÁQUINAS DE DIBUJO, S.A. DE C.V., CALLE IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO NÚMERO 131, DESPACHO 6, COLONIA SAN RAFAEL, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, DISTRITO FEDERAL

C. LUIS MIGUEL ARECHAVALTA LANDA.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ASPELAB DE MÉXICO, S.A. DE C.V.-AVENIDA CUAUHTÉMOC NÚMERO 1338, PISO 3, DEPARTAMENTO 302, COLONIA SANTA CRUZ ATOYAC, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, DISTRITO FEDERAL, C.P. 03310, TELEFONO: 5605-5808, FAX: 5605-5720

C.P. JOSÉ GUADALUPE VALDIVIA MARTÍNEZ.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE ADQUISICIÓN DE BIENES DE INVERSIÓN Y ACTIVOS DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO NO. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F. - TELS. - 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732

LIC. ALFONSO RODRÍGUEZ MANZANEDO.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F. - TELS. - 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732